



NIT: 800000404-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DEL 10 DE MARZO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA
"ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LAS PALMAS" DE ARMENIA QUINDÍO**

La Alcaldía de Armenia, Secretaría de Desarrollo Social a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990, la ley 2166 de 2021, el decreto 1501 de 2023 y la resolución No. 127 del 17 de julio de 2024 "por medio del cual se adopta el procedimiento de investigación y sanción del decreto reglamentario 1501 de 2023 de la ley 2166 de 2021", el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el capítulo XII artículo 73 de la ley 2166 de 2021, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

2- Que en virtud del artículo 59 de la Ley 2166 de 2021 La entidad encargada de ejercer inspección, control y vigilancia tiene la responsabilidad de registrar la personería jurídica, inscribir estatutos, nombrar dignatarios o administradores, autorizar libros, gestionar la disolución y liquidación, certificar la existencia y representación legal, así como registrar los organismos de acción comunal.

3.- Que de conformidad con el contenido de la Ley 2166 de 2021 corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social – Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia entre otras la función de conceder la personería jurídica de las juntas de acción comunal y asociaciones de acción comunal de carácter local.

4- Que la "Asociación De Desarrollo Comunal De Las Palmas", Municipio de Armenia, fue consolidada y reconocida su Personería Jurídica mediante la Resolución No 061 del 20 de febrero de 1962, expedida por la Gobernación del Departamento de Caldas.

5- Que la ley 2166 de 2021 establece en su artículo 5, estableciendo que:

"ARTÍCULO 5. Definición de acción comunal. Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa."

6.- SECCIÓN 4

REGISTRO DE LIBROS

ARTÍCULO 2.3.2.1.4.1. Registro y reporte de libros. Los libros a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, vigilancia y control.

Las juntas de acción comunal deberán reportar cada cuatro meses, antes de las asambleas ordinarias al respectivo ente de inspección, vigilancia y control, las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando la fecha de inscripción o retiro, dentro de los siguientes plazos:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DEL 10 DE MARZO DE 2025

PARÁGRAFO 1. Así mismo, los organismos de acción comunal deberán remitir, semestralmente, a la entidad de inspección, vigilancia y control competente, la información de los libros respectivos y las novedades administrativas que se presenten en los libros de que trata el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2469 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Con lo antes expuesto es pertinente indicar que la Administración Municipal a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en ejercicio de las facultades concedidas en la Ley, en atención a las acciones de inspección, control y vigilancia, verifica la viabilidad de establecer la modificación de la personería jurídica, cancelando su jurisdicción al territorio que legalmente se constituyó.

7.- Que es necesario que "Asociación De Desarrollo Comunal De Las Palmas", en cumplimiento de los preceptos legales vigentes procedan a la consolidación de los estatutos que permitan el fortalecimiento y organización estratégica para el funcionamiento efectivo y asertivo en cada uno de sus bloques y comités de trabajo en atención al artículo 15 de la Ley 2166 de 2022, que reza a su tenor literal:

"ARTÍCULO 15. Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. Los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley. En ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma.

PARÁGRAFO 1. Los estatutos deben contener, como mínimo:

- a) Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos y duración;
- b) Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados, suspensión automática de la afiliación y desafiliación;
- c) Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias y funciones de cada uno;
- d) Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones, así como las garantías y el debido proceso para la remoción del cargo;
- e) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación;
- f) Régimen disciplinario en lo que respecta a los conflictos organizativos;
- g) Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos; y procedimientos internos para tramitar la conciliación de conformidad con la presente ley;
- h) Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos;
- i) Impugnaciones: causales y procedimientos;
- j) Comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas: elección, identificación y funciones.

PARÁGRAFO 2. Los organismos de Acción Comunal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley deberán actualizar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la misma".

ARTÍCULO 31. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral estipulado en los estatutos por su parte los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

8. Se inició el auto de investigación No.018 de 19 de diciembre de 2024 el cual indica lo siguiente:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DEL 10 DE MARZO DE 2025

La señora Omar Mauricio Mayorga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.154 en calidad de presidente de la "Asociación De Desarrollo Comunal De Las Palmas", no presento el escrito solicitado por la unidad de participación ciudadana mediante el auto de investigación No.18 de 19 de diciembre de 2024, el cual indicaba que:

"explique las razones por las cuales no ha realizado las 3 asambleas exigidas por la ley, como también deberá explicar porque no tiene al día los libros exigidos por la ley, y por que razón no ha realizado las asambleas de rendición de cuentas".

De lo anterior, por no presentar los descargos que justifique al despacho el presunto incumplimiento de la ley 2166 de 2021 y el decreto 1501 de 2023, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio inicio al auto de investigación No 018 de 19 de diciembre de 2024 y en consecuencia se procederá conforme a la resolución número 127 del 17 de julio de 2024 "por medio del cual se adopta el procedimiento de investigación y sanción del decreto reglamentario 1501 de 2023 de la ley 2166 de 2021".

9. la "Asociación De Desarrollo Comunal De Las Palmas", Municipio de Armenia, incurrió en el incumplimiento de la ley 2166 de 2021:

"ARTÍCULO 15. Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. Los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley. En ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma.

ARTÍCULO 31. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral estipulado en los estatutos por su parte los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 2.3.2.1.4.1. Registro y reporte de libros

10-Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el acto administrativo de la Gobernación del Departamento de Caldas No. 061 del 20 de febrero de 1962, en relación con la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denomina "Asociación De Desarrollo Comunal De Las Palmas", Municipio de Armenia, por el termino de Dos (2) meses desde la firma de la presente resolución, advirtiendo que se podrá interrumpir si los afiliados al Organismos de acción Comunal proceden a subsanar todas las infracciones descritas en la ley anteriormente descritas orientadas en cumplimiento de la ley 2166 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el registro de **SUSPENCIÓN** de la Personería Jurídica de la "Asociación De Desarrollo Comunal De Las Palmas" del municipio de armenia, en el sistema y base de datos de los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DEL 10 DE MARZO DE 2025

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y/o el de Apelación, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Valentina Suarez Fernández
Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Proyecto y Elaboro: Natalia Jaramillo Patiño – Abogada Contratista UPC
Revisó: Valentina Suarez Fernández - Jefe Oficina



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DEL 10 DE MARZO DE 2025

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 14 Marzo 2025, siendo las _____, se presentó en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, el (la) señor (a) Luz Escobedo Carbello, identificado (a) con el documento de identidad No 41908246, a quien se le notifico la Resolución No.014 del 10 de marzo del año 2025, emitida por este despacho "Asociación De Desarrollo Comunal De Las Palmas", Municipio de Armenia, en cumplimiento de las directrices de la Resolución No 108 del 2021, emitida por el Ministerio del Interior", de este acto se hace entrega integra, autentica y gratuita.

Se informa al notificado que, contra el presente acto, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y el de Apelación, ante la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

Notificado (a)

Notificador

Firma: [Handwritten Signature]
Nombre: _____
CC: 41908246 DDM

Firma: [Handwritten Signature]
funcionario Elsy Mona Gostaux
Cargo: Auxiliar Administrativo.